

fiscal. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente examinar si la normativa de que se trata en el litigio principal se limita a lo necesario para alcanzar esos objetivos.

(¹) DO C 197, de 2.8.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 10 de septiembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Oberster Gerichtshof — Austria) — Dr. Erhrard Eschig/UNIQA Sachversicherung AG

(Asunto C-199/08) (¹)

(Seguro de defensa jurídica — Directiva 87/344/CEE — Artículo 4, apartado 1 — Libertad de elección de abogado por el tomador del seguro — Limitación contractual — Pluralidad de asegurados perjudicados por un mismo hecho — Elección del abogado por el asegurador)

(2009/C 267/32)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Oberster Gerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Dr. Erhrard Eschig

Demandada: UNIQA Sachversicherung AG

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Oberster Gerichtshof (Austria) — Interpretación del artículo 4, apartado 1, de la Directiva 87/344/CEE del Consejo, de 22 de junio de 1987, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro de defensa jurídica (DO L 185, p. 77) — Cláusula prevista en las condiciones generales de contratación de un asegurador de la defensa jurídica que le faculta, en caso de siniestro en el que un gran número de tomadores del seguro se haya visto perjudicado por el mismo hecho, para elegir un representante legal y limita, en consecuencia, el derecho del tomador del seguro individual a elegir libremente un abogado (cláusula denominada «siniestro masivo»).

Fallo

El artículo 4, apartado 1, letra a), de la Directiva 87/344/CEE del Consejo, de 22 de junio de 1987, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro de defensa jurídica, debe interpretarse en el sentido de que, cuando un número considerable de tomadores del seguro se haya visto perjudicado por un mismo hecho, el asegurador de la defensa jurídica no puede reservarse el derecho de elegir al abogado de todos los asegurados afectados.

(¹) DO C 197, de 2.8.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 10 de septiembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Hessisches Finanzgericht, Kassel — Alemania) — Plantanol GmbH & Co. KG/Hauptzollamt Darmstadt

(Asunto C-201/08) (¹)

(Directiva 2003/30/CE — Promoción de la utilización de biocarburantes o de otros combustibles renovables en los transportes — Directiva 2003/96/CE — Marco comunitario de tributación de los productos energéticos y de la electricidad — Mezcla de aceite vegetal, aditivo y carburante — Biocarburantes — Normativa nacional — Exención fiscal — Sustitución de la exención por una obligación de que un contenido mínimo de los combustibles consista en biocarburantes — Conformidad con las Directivas 2003/30/CE y 2003/96/CE — Principios generales de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima)

(2009/C 267/33)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Hessisches Finanzgericht, Kassel

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Plantanol GmbH & Co. KG

Demandada: Hauptzollamt Darmstadt

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Hessisches Finanzgericht (Alemania) — Interpretación del artículo 3 de la Directiva 2003/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de mayo de 2003, relativa al fomento del uso de biocarburantes u otros combustibles renovables en el transporte (DO L 123, p. 42), así como de los principios de seguridad jurídica y de confianza legítima — Normativa nacional que sustituye, antes de expirar la duración prevista por la normativa anterior, el régimen de exenciones fiscales de los biocarburantes contenidos en la composición de carburantes mixtos, por una obligación de añadir biocarburantes a los carburantes convencionales, con la consecuencia de provocar una desventaja económica en los productores que se beneficiaban de esas exenciones.

Fallo

1) El artículo 3 de la Directiva 2003/30/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 8 de mayo de 2003, relativa al fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables en el transporte, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el asunto principal, que excluya del régimen de exención fiscal previsto en ésta en favor de los biocarburantes un producto, como el que es objeto del asunto principal, que resulta de una mezcla de aceite vegetal, gasóleo fósil y aditivos específicos.

2) *Los principios generales de seguridad jurídica y de protección de la confianza legítima no se oponen, en principio, a que, en lo tocante a un producto como el que es objeto del asunto principal, un Estado miembro suprima, antes de la fecha de expiración prevista inicialmente por la normativa nacional, el régimen de exención fiscal que le fuera aplicable. En todo caso, tal supresión no exige que se den circunstancias excepcionales. Corresponde, no obstante, al órgano jurisdiccional remitente examinar, mediante una apreciación global efectuada in concreto, si se han respetado dichos principios en el asunto principal teniendo en cuenta todas las circunstancias pertinentes relativas a éste.*

(¹) DO C 183, de 19.7.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 10 de septiembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Thüringer Oberlandesgericht — Alemania) — Wasser- und Abwasserzweckverband Gotha und Landkreisgemeinden (WAZV Gotha)/Eurawasser Aufbereitungs- und Entsorgungsgesellschaft mbH

(Asunto C-206/08) (¹)

(«Procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales — Servicio público de suministro de agua potable y de tratamiento de aguas residuales — Concesión de servicios — Concepto — Traspaso a la otra parte contratante del riesgo vinculado a la explotación del servicio de que se trata»)

(2009/C 267/34)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Thüringer Oberlandesgericht

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Wasser- und Abwasserzweckverband Gotha und Landkreisgemeinden (WAZV Gotha)

Demandada: Eurawasser Aufbereitungs- und Entsorgungsgesellschaft mbH

En el que participan: Stadtwirtschaft Gotha GmbH, Wasserverband Lausitz Betriebsführungs GmbH (WAL)

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Thüringer Oberlandesgericht — Interpretación del artículo 1, apartados 2, letras a) y d), y 3, letra b), de la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y

del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales (DO L 134, p. 1) — Licitación relativa a la prestación, en forma de concesión de servicios públicos, de un servicio público en el sector de la producción, del transporte y de la distribución de agua potable y en el ámbito de la eliminación y del tratamiento de aguas residuales — Criterios de distinción entre contrato público de servicios y concesión de servicios públicos.

Fallo

El hecho de que, en el marco de un contrato de servicios, la otra parte contratante no obtenga el pago de una remuneración directa por parte de la entidad adjudicadora sino que obtenga el derecho a recaudar una remuneración de terceros, basta para que dicho contrato se califique como «concesión de servicios», en el sentido del artículo 1, apartado 3, letra b), de la Directiva 2004/17/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre la coordinación de los procedimientos de adjudicación de contratos en los sectores del agua, de la energía, de los transportes y de los servicios postales, siempre que la otra parte contratante asuma la totalidad, o, al menos, una parte significativa, del riesgo de explotación que corre la entidad adjudicadora, incluso si dicho riesgo es, desde el inicio, muy limitado debido a la configuración jurídico pública de los servicios.

(¹) DO C 247, de 27.9.2008.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 10 de septiembre de 2009 (petición de decisión prejudicial planteada por el Juzgado de lo Social nº 23 de Madrid) — Francisco Vicente Pereda/Madrid Movilidad, S.A.

(Asunto C-277/08) (¹)

(Directiva 2003/88/CE — Ordenación del tiempo de trabajo — Derecho a vacaciones anuales retribuidas — Incapacidad temporal — Vacaciones anuales que coinciden con una incapacidad temporal — Derecho a disfrutar las vacaciones anuales en otro período)

(2009/C 267/35)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Juzgado de lo Social de Madrid

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Francisco Vicente Pereda

Demandada: Madrid Movilidad, S.A.